



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4<sup>o</sup>

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veinte (2020).

**Expediente No.:** 11001-33-34-006-2020-00104  
**Accionante:** Elena Chaguala Yaguara  
**Accionado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y Junta Nacional de Calificación de Invalidez  
**Acción:** Tutela

Auto de admisión

La señora **Elena Chaguala Yaguara**, actuando en nombre propio interpone acción de tutela contra la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, dignidad, igualdad, salud y vida.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

- 1°.- Admítase la tutela instaurada por la señora Elena Chaguala Yaguará, en nombre propio, contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- 2°.- Notifíquese en forma personal a los Miembros y al Secretario Principal de la Sala 3 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y a los miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la accionante, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación relacionada con los mismos, que repose en sus archivos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

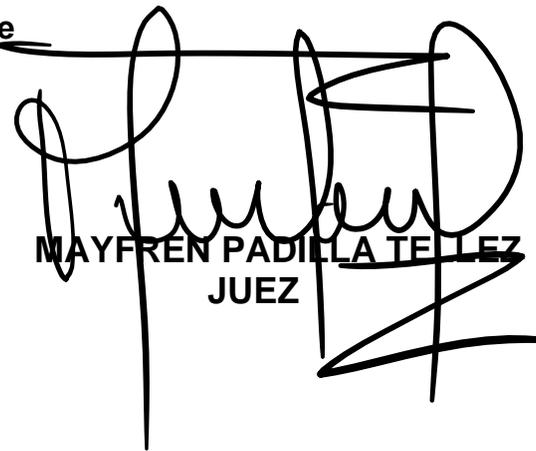
- 3°.- Requiérase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que en el mismo término, informe a este Despacho el trámite impartido al recurso de apelación interpuesto por la señora Elena Chaguala Yaguara identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.940, en contra del dictamen No. 52108940-6129 de fecha 6 de septiembre de 2019, si el expediente contentivo del dictamen fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en caso afirmativo se precise la fecha de su remisión y en caso negativo para que informe las razones por las cuales no lo ha hecho. Así mismo para que informe si la señora Elena Chaguala Yaguara realizó el correspondiente pago de los honorarios establecidos en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 inciso 4. De lo anterior deberá remitir los soportes documentales pertinentes.
- 4°.- Requiérase a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que informe si ha recibido el expediente contentivo del dictamen No. 52108940-6129 de fecha 6 de septiembre de 2019 de la señora Elena Chaguala Yaguara identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.940, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto. En caso afirmativo, para que indique si ha proferido y notificado decisión alguna y en caso negativo para que informe las razones por las cuales no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto. De lo anterior deberá remitir los soportes documentales pertinentes.
- 5°.- Requiérase a la accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe si ha realizado pago alguno a favor de la Junta Regional de Calificación o Nacional de Invalidez, tal como le fue informado en la notificación que le fue realizada el 16 de septiembre de 2019, en la que se le indicó: *“En caso de que se interponga el recurso de apelación, se remitirá el expediente una vez se reciba la respectiva consignación de los honorarios a Junta Nacional (sic) por parte de la entidad remitente”*.
- 6°.- Deniégase la solicitud de vinculación como accionada al presente trámite constitucional a la sociedad Acciones y Servicios S.A.S., como quiera que de ella no se predica acción u omisión alguna que conduzca a la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección reclama la accionante.

Igualmente, el Despacho niega la vinculación a la presente acción de tutela del Ministerio del Trabajo, Fondo de Riesgos Laborales y Procuraduría General de la Nación por cuanto la accionante, si considera que hubo irregularidades en el trámite administrativo del dictamen de pérdida de la capacidad laboral puede acudir directamente a estas entidades mediante queja con el fin de que se investiguen esas conductas.

6º.- Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

7º.- Notifíquese a la accionante este proveído mediante correo electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ